



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 39, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Delia Noemí P contra Analía Patricia T quien habría abusado de su confianza para hacerla firmar un contrato de compraventa de un inmueble y un recibo de pago.

En tanto el contrato se habría firmado en una escribanía de esta ciudad, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia nacional de la Capital (resolución del 28 de diciembre de 2022).

Sin perjuicio de no hallarse completa la resolución agregada al legajo digital, de las constancias allí obrantes se desprende que el juzgado de esta ciudad rechazó esa atribución por prematura y que a tal efecto consideró que correspondía individualizar los hechos, determinar las circunstancias de modo y lugar en que fueron perpetrados y su calificación legal (resolución del 29 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (proveído del 3 de enero de 2023).

Toda vez que el magistrado provincial se refiere al delito de estafa, cabe recordar que la Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Por aplicación de ese criterio, entiendo que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación por cuanto en ese ámbito se encuentra emplazado el inmueble y viven tanto la denunciante como la imputada. También allí se habría firmado el contrato de alquiler que habría servido de

base para entablar el vínculo entre ambas partes, y que habría derivado en el pacto posterior sobre la compraventa. La aparente intervención notarial en esta ciudad (confr. el sello obrante en las copias del boleto de compraventa y en el documento titulado “Firma de conformidad de dinero pactado”) no parecería involucrar por sí la responsabilidad de la escribana sobre el contenido de ese documento, al menos en principio, en tanto se trataría de una certificación por firmas puestas en su presencia.

Por lo tanto, opino que corresponde que la investigación prosiga ante el juzgado de la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:35:53